

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 712.
Circular núm. 177.

Con arreglo á lo que dispone la Real orden de 31 de Mayo último he dispuesto se inserten á continuacion las liquidaciones de créditos hechos por la Junta de la Deuda pública por daños causados por la faccion en la guerra última, para que de ellos puedan tener conocimiento los interesados. Zaragoza y Junio 26 de 1853.—Miguel Tenorio.

Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida Comision central de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Zaragoza que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la Junta y han sido incluidos en certificaciones de liquidacion en el mes de Enero último.

PUEBLOS.	INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas Rs. vn.
Almunia.	D. Vicente Gil de Urries.	12.240
Caspe.	Doña Pabla Perez, tutora y curadora de sus menores hijos	
	Pedro Salvador.	2.318
	Pablo y Santiago Tello.	2.358

Cariñena y Villanueva del Huerva	D. Benito Arcillero.	31.370
Cariñena.	Doña Antonia Mañano, viuda y heredera de D. Juan Castan.	7.228
	Pedro Tegero.	5.500
	El mismo.	43.798
	Miguel Carnicer.	3.570
Encinacorba.	Doña Narcisa Martin, heredera de su padre Don Pedro Martin.	3.248
	Felix Gasca.	11.294
	Nicolas Gasca.	2.230
	Maria Morales.	4.114
Fuentes de Ebro.	D. Miguel Delmas.	20.850
	Joaquin Doñaque.	10.420
Lucena de Jalon.	Francisco Sorolla.	81.820
	D. Isidro Montesinos.	6.445
Mequinenza.	D. Cayetano Ibarz.	2.000
Moros.	Maria Sabroso, viuda.	6.060
	Maria y Doña Josefa Martinez, herederas de su padre D. Manuel.	9.480
Plasencia de Jalon	D. Fernando Lomero.	2.000
	Antonio Gonzalez.	1.720
	Mariano Gonzalez.	2.080
Quinto.	D. Melchor Rebuelta.	10.048
	Carlos Viñola.	9.651
Velilla de Ebro.	D. Miguel Gimenez.	1.438
	Pedro Lecha.	812
	Agustin Continente.	2.524
	Ecequiel Tella.	2.758
	Ana Maria Guius.	2.480
	Bernarda Tello, como heredera de su difunto marido D. Joaquin Continente.	24.051
Pabla Perez, como tutora y curadora de sus menores hijos Doña Pabla y D. Santiago Cella.	7.974	

Ibdes.	{	D. Manuel Angel de Gre-	
		gorio.	4.000
		Silvestre Vela.	4.200
		Doña Francisca de Paula	
		Funes, como usufructua-	
		ria de los bienes de su	
		padre D. Fermin.	13 606
		José Maria Magallon, como	
		curador de los bienes	
		de D. Juan Mendoza	
		y Grajales.	16.526

Madrid 19 de Mayo de 1853.—V. ° B. ° — El Director general Presidente en Comision, Aristizabal.— El Secretario, Angel F. de Heredia.

Núm. 713.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por el art. 2. ° del Real decreto de 29 de Setiembre último se previene el ingreso en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias de los fondos en metálico y los efectos de la Deuda pública y del Tesoro que deban consignarse en depósito por decisiones de la administracion ó disposicion de los Tribunales de Justicia para afianzar contratos que se refieran á servicios generales provinciales ó municipales para asegurar el ejercicio de cargos y funciones públicas ó para cumplir obligaciones legales de interes público ó privado cuando no haya parte interesada que con derecho á ello esija la consignacion en otro lugar. El 3. ° previene igualmente á las Autoridades y Tribunales que no permitan ni ordenen consignacion alguna en ningun otro punto, ni consideren cumplidas las obligaciones de que procedan las que contra lo prevenido en el anterior, se hicieron fuera de la Caja general ó en sus dependencias. Y en fin el art. 4. ° ordena la traslacion á dicha Caja general de los fondos mencionados en el art. 2. ° que en virtud de disposiciones administrativas existiesen en calidad de depósito en los Bancos ó en poder de otras Depositarias. Segun ha manifestado la Direccion de la Caja á este Ministerio, si bien han ingresado y siguen ingresando en ella y en sus subalternas los fondos de aquellas procedencias, se observa no obstante cierta irregularidad en el ingreso que desde luego llama la atencion. Porque al paso que en determinadas provincias, continúa sin interrupcion, en otras es de escasa importancia y en algunas ni un solo real se ha impuesto por efecto de determinaciones de los Tribunales de Justicia. De manera que este hecho dá lugar á que se crea que no fueron en todas partes observadas tan exacta y puntualmente las disposiciones del Real decreto de 29 de Setiembre y reglamento de 14 de Octubre últimos ya citados. Con el interés que el servicio del Estado y del público á la vez esijen.

Por estas consideraciones ha resuelto S. M. se prevenga á los Gobernadores de las provincias promueban con particular eficacia y celo el puntual cumplimiento de cuanto está dispuesto respecto á la imposicion de depósitos practicando con las demas autoridades administrativas y judiciales las gestiones que fuesen necesarias cuando observasen que por algunos de sus subalternos se prescindia ó se descuidaba su observancia y dando cuenta en fin á la Direccion de la Caja de cualquiera dificultad que detuviere la eficacia de sus actos á fin de que se reclame entonces por la misma la resolucion superior que segun los casos fuese indispensable. De Real orden lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1853.—Bermudez de Castro.

Núm. 714.

Ilmo. Sr: He dado cuenta á la Reina nuestra Señora del expediente instruido en esa Direccion a consecuencia de una exposicion de la Diputacion permanente de la Grandeza y de otros varios interesados, solicitando se prorogue el término concedido en la Real orden de 23 de Octubre del año próximo pasado para presentar los títulos y documentos justificativos de su derecho á ser indemnizados, en la forma que se determine, de los oficios y derechos suprimidos, y que se les permita presentar, en lugar de los títulos originales, testimonios de los mismos en relacion suficiente al objeto indicado. Y S. M., conformandose con lo propuesto en el razonado oictámen que sobre el particular ha emitido esa Direccion, se ha dignado ampliar por todo lo que resta del presente año el plazo señalado en el art. 1. ° de la citada Real orden para presentar ante los Gobernadores de provincia las reclamaciones documentadas de que trata la indicada disposicion, declarando este nuevo plazo definitivo é improrogable, y acordando además:

1. ° Que los interesados puedan presentar, en lugar de los títulos ó documentos originales, testimonios en relacion de los mismos, sacados con citacion de los respectivos Promotores fiscales de Hacienda, sin que por ello se entienda prejuzgada la forma en que definitivamente deba acreditarse la legitimidad de estos créditos.

2. ° Que por esa Direccion general se comuniquen á dichos funcionarios las instrucciones oportunas para que cuiden de que los testimonios, cuando adopten los interesados este medio de justificacion, se extiendan con la formalidad debida, sin omitir en ellos nada de lo que pueda servir, así para fundar la reclamacion que se intente, como para justificar cualquier vicio que pueda afectarla.

Y 3. ° Que los Gobernadores de provincia dirijan á esa Direccion general el 1. ° de Enero de 1854 todas las reclamaciones que, habiendo sido presentadas dentro del plazo prefijado, no se hayan remitido hasta entonces; ó den parte de no existir ya ninguna en su poder.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1853.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de lo Contencioso.

Núm. 715

D. Cristobal Piñana de Navarro, Administrador Principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que se subasta en venta vitalicia una Escribanía del Juzgado de 1.a instancia del Distrito del Pilar de esta ciudad, vacante por fallecimiento de D. Tomás Revuelto y Leon, tasada en seis mil reales vellon.

La licitacion y remate será doble teniendo lugar ante los SS. Gobernador de esta provincia y Juez de 1.a instancia del Distrito del Pilar de esta Capital á las doce de la mañana del dia quinto posterior á los treinta de ser anunciada dicha subasta en la Gaceta de Madrid y con sujecion á las condiciones siguientes.

1.a No se admitirá postura que no cubra la tasacion.

2.a Las cargas ó gravámenes que afecten

ten á esta Escribanía serán de cuenta del rematante.

3.a Los licitadores afianzaran en el acto ó dentro de las veinte y cuatro horas primeras y siguientes á la licitacion del remate la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfaccion de los SS. Gobernador ó Juez de primera instancia referidos pues de no hacerlo no tendrá derecho alguno al remate.

4.a Los licitadores que adquirieran este derecho acudirán en los veinte dias siguientes á justificar su aptitud moral y científica ante la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de este Reino para que recaiga la adjudicacion y Real nombramiento en el mas ventajoso postor y que reúna mejores cualidades.

5.a A los treinta dias de comunicado el nombramiento hará el interesado pago total del precio del remate en esta Tesorería de Hacienda pública, y con el documento que lo acredite se presentará al exámen en Sala de Gobierno de la Audiencia espresada, la que le entregará certificacion de censura, que hubiere merecido, con vista de la que se espida el título Real de ejercicio por el Ministerio de Gracia y Justicia, con la advertencia de que si fuese letrado ó hubiese egerecido legitimamente la fé pública estará esento del exámen.

6.a Si el agraciado no hiciese el pago del importe del remate dentro del término que queda prefijado se considerará caducado su derecho y recaherá en los demas licitadores que por su orden le correspondan, pero con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia que le resulte entre la cantidad que definitivamente se adjudique el oficio y la en que se adjudicó en el primer remate.

7.a El pago del precio se verificará en dinero metálico con exclusion de todo crédito ó papel cualesquiera que sea su naturaleza origen y procedencia.

8.a Son de cuenta del rematante los derechos de gastos del espediente de subasta. Zaragoza 26 de Junio de 1853.—Cristobal Piñana.

Núm. 716.

D. José María Luengas, Juez en comision de 1.a instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Poblador natural de Caspe, para que en

el término preciso de nueve dias comparezca en las cárceles públicas de esta Capital, dentro de rejas, á contestar los cargos que le resultan en causa sobre hurto de varias prendas de ropas á Tomasa Sancho, en la inteligencia de que si no se presentase ó no fuere habida le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinte y uno de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—José María Luengas.—Por mandado de S. Sría., Ciriaco Tamé.

Núm. 717

Distrito municipal de Borja. Mes de Mayo de 1853.
 Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

<u>CARGO.</u>	<u>Rs. en ms</u>
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	532,16
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.	
Prod.s de los arbitrios é impuestos establecidos	
Recaudado por atrasos	
Cobrado de atrasos de 1851	
Idem de instruccion pública.	131,26
Id extraordinarios.	
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	5.900,
Por id. á la industrial y de com. °	4.477,27
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo deducido el 5 por 100.	7.377,27
Total cargo rs en.	8 042, 1

<u>DATA.</u>	<u>Personal</u>	<u>Material.</u>	<u>Total.</u>
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.	3163, 5		3163, 5
Suscripciones.		122,12	122,12
Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento.			
Quintas.	336,	126,	482,
Art. 3.º Arbolado.			
Guardas de campo.			
Art. 4.º Instruccion pública sueldos de maestros y demas dependientes.	1666,26		1666,20
Alquileres de edificios.			
Gastos de las escuelas.			

Art. 5.º Beneficencia.			
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Id. de las fuentes y cañerías		299,12	299,12
Art. 7.º Manutencion de presos pobres	1039, 5		1039, 5
Art. 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados.	732,		732,
Para conservacion y fomento del arbolado.		248,20	248,20
Art. 9.º Cargas.		275,14	275,15
Art. 11. Imprevistos.			
Total data rs. vn.	6956,30	1071,24	8028,20

RESUMEN.			
Importa el cargo.			8 012, 1
Idem la data.			8.028,20
<i>Existencia para el mes siguiente.</i>			13,15

De forma que importando el cargo ocho mil, cuarenta y dos rs. un mrs. vn. y la data ocho mil, veinte y ocho rs. veinte mrs., segun queda espresado, resulta una existencia de trece rs. quince mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio. Borja 31 de Mayo de 1853.—El Depositario, Hipólito de Perez.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad.—P. O.—Mariano García Corellano.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco de Landaburn.

Mariano García Corellano, secretario del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.—Certifico: que el duplicado del antecedente extracto queda espuesto al público por el término que prefiija la disposicion 5.a de la Real orden de 30 de Enero de 1852.—Borja y Junio 4 de 1853.—Mariano García Corellano.

PARTE NO OFICIAL.

BAÑOS TERMO-MEDICINALES DE ALHAMA DE ARAGON.

El 15 del corriente se ha abierto al público este establecimiento, dando principio á la presente temporada que finalizará el 15 de Setiembre próximo.

Inútil parece recordar las conocidas virtudes de estas aguas ni el considerable número de enfermedades en que su aplicacion puede ser provechosa: una constante y no desmentida esperiencia viene acreditando hace mucho tiempo su eficacia para curar, ó mitigar, á lo menos, las siguientes dolencias; el reumatismo y la artiatís en sus principales variedades; las neuralgias y diferentes especies de neuroses; la hemiplogia, la paraplegia y muchos casos de parálisis; la nefritis y los cálculos de las vias urinarias; las estrecheces de la ureta, los espasmos de la vegiga, y en general, todos aquellos estados patológicos en que una accion eminentemente espansiva y diaforética constituye el mas precioso de los recursos terapéuticos. Son tambien con

frecuencia provechosas en los hérpes y demas afecciones cutáneas.

Las condiciones económicas del establecimiento han debido al celo de sus activos propietarios mejoras que sabrá apreciar el público, y que harán mas grata la estancia en estos baños.

Los medios de traslacion son los siguientes: las dos diligencias, peninsulares y orientales, que corren desde Madrid á Zaragoza pasando por la puerta misma del establecimiento; la silla correo que corre igual línea: coches y tartanas de Calatayud cuyo servicio diario está en combinacion con carruages de Zaragoza: y por último, las galeras cosarias que van desde Madrid á esta última ciudad y ofrecen bastante comodidad á cierta clase de enfermos.

Trasladado por S. M. á esta direccion, por Real orden de 30 de Noviembre último, pongo en conocimiento del público las precedentes noticias en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Alhama de Aragon 19 de Junio de 1853.—El Director en propiedad, Ricardo de Federico.

La Junta de gobierno de alfardas de la villa de Epila, en virtud de las atribuciones que le competen por el art. 24 de las ordenaciones de riegos, ha acordado la formacion del cabreo de las tierras regantes de las acequias de la villa, Hermandad y Mareca; en su consecuencia, los propietarios que posean tierras regantes de las enunciadas acequias, se servirán presentar en la secretaria de dicha junta y en el término de dos meses, una relacion, en la que se especifique la finca, su cabida, linderos, partida y pueblos donde se hallan situadas, espresando ademas si fuere adquirida posteriormente al año 1828, la persona de donde procede, pues pasado dicho término se formará á sus espensas.

Observaciones para la acertada inteligencia y aplicacion de la regla 45 de la ley provisional que acompaña al Código penal, y sobre la apreciacion de las pruebas en materia criminal. Por el Sr. D. Laureano de Arrieta, Magistrado de esta Audiencia territorial. Un cuaderno en 4.º Se vende á 6 rs. vn. en la librería de la viuda de Heredia, Cuchillería núm. 94.

Se arrienda un granero muy capaz, sito en la villa de Escatron, del Ilustrísimo Cabildo Metropolitano de esta ciudad, en la calle del Horno de Santa Cruz núm. 95 ó en las oficinas de La Seo de 9 á 12 los días no festivos darán razon.

En la calle de la Cadena núm. 80 en esta ciudad, habita el encargado del reloj mayor, el que compone relojes de torre.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.